



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Vibero

*Secro Testam^o
En lo de Maio*

Se haunto en Testimonio Dado, y firm^o An^o 1708, del
Auto a Providencia Dado, en el día Diez y Nuebe, de Abril
proximo p^o el Señor D^o Josef Arguina, y Oseasa, Comis^o
ario de Navarra Traz Viscado de los Mones, y Plantos de la
Provincia de Cantabria, de la Villa Cascajada en esta Villa
Mandado Traz, a corte Ayuntamiento, p^o Providencia de
Gobernador, de Dos de este mes, a fin de que ala Buena P^o
sible Proposicione p^o Compra, o Arriendo de terrenos Compe
tente, donde se siembre, y sembrara el trigo que se
previene en la Providencia; Encicua Intendencia de
Estado que Inmediatam^{te} p^o los Señores D^o Luis Josef
Mera Serr^o, y D^o Marco Jose Ramon Separeda, ala Busca
de el terreno Proposicionado, para que en el pueda formarse,
el Vibero que se previene en el Auto a D^o, dando Cuen
ta del Señor Gobernador, para que Intendencio pue
da p^o moverlo. Con lo de mas que del Conserponde. Pero con
atencion a que entre otras cosas, en el citado Auto de
Sueta se prohíbe enagen los Ganados, en los Cortos de So
tencia Cuarta, y quibdo Mandado, lo es p^o el perjuicio
que por el ningun perjuicio que ocasionan los Gan
dos en l^o de enre p^o las Pavos, que su terreno produce
Como p^o que, no hauyendo en el Testimonio otros dichos Mon
tuos, mas que los que competieren los enmend
Cotos, Somnicamente, los que se han de p^o el p^o de

